



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 85001-40-03-002-201700039-00
Cuaderno: ÚNICO
Demandante: BANCO BBVA S.A. SUCURSAL YOPAL
Demandados: OSCAR OSORIO CUBIDES

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º. Visto el memorial que antecede, encuentra el Despacho que en proveído de 08 de agosto de 2019, se procedió a nombrar curador AD-LITEM en representación de la parte ejecutada, eligiendo para el efecto al profesional ANDRES FELIPE CASTRO, al cual no se le ha comunicado, como quiera que obra en el expediente oficio de designación y que se relaciona dirección electrónica, **por secretaría** comuníquesele.

2º Como quiera que el vocero judicial de la parte ejecutante allega el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.470-75418, se procederá de conformidad en su momento atendiendo que en la presente acción no se ha ordenado seguir adelante la ejecución, así las cosas, téngase en cuenta el mencionado avalúo en la etapa procesal correspondiente.

3º Sería del caso aceptar la renuncia del poder presentada por el abogado ROBINSON BARBOSA SANCHEZ como apoderado judicial de SISTEMCOBRO, si no fuera porque el Despacho advierte que, la comunicación no fue dirigida al correo electrónico relacionado en el certificado de existencia y representación del mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b98f1822258c2d2ea1e2b58394df8ab0c1deab6233f23de0ef3baf884668109e

Documento generado en 05/11/2020 04:10:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201700151-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: REINALDO CUEVAS GUALDRON

Teniendo en cuenta que el extremo demandado se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo dictado en su contra, quienes dentro del término del traslado de la demanda no propuso medios exceptivos, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 440 – Inc.2º, el Juzgado **DISPONE:**

1º- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y contra del demandado REINALDO CUEVAS GUALDRON, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 13 de marzo de 2017¹.

2º- Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 *ibid.*, **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º- Se condena en **COSTAS** a la parte vencida REINALDO CUEVAS GUALDRON. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 *ib.*

4º- Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de ocho cientos cuatro mil pesos M/Cte. (\$804.000).

5º- Contra la presente decisión no procede recurso alguno².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Fl.49, Cuaderno Principal.

² CGP Art. 440.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b7aa5ba62aa8c191c37142ef94936685bd17f4c82044ea925a33871bd3077e8

Documento generado en 05/11/2020 04:10:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-0200-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO COOMEVA S.A “BANCOOMEVA”
Demandado: DIANA MELISSA PASTRANA CHAPARRO

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento ejecutivo dictado en su contra de la forma prevista en el CGP Art. 291 y 292, quien dentro del término de traslado de la demanda no propuso medios exceptivos, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 440 – Inc.2º, el Juzgado **DISPONE:**

1º- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCO COOMEVA S.A “BANCOOMEVA” y contra de la demandada DIANA MELISSA PASTRANA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 17 de marzo de 2017.

2º- Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 *ibid.*, **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º- Se condena en **COSTAS** a la parte vencida DIANA MELISSA PASTRANA. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 *ib.*

4º- Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de tres millones seiscientos ochenta y dos mil pesos M/Cte. (\$ 3.682.000).

5º- Contra la presente decisión no procede recurso alguno¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ CGP Art. 440.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c41428bb11229d5612ee28ec8d2b79d5576dd26307c5187877f6c3657e3bd11

Documento generado en 05/11/2020 04:10:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201700271-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ALIX CACERES GUTIERREZ

Vistos los documentos que obra a folio 34 a 36, y como quiera que se efectuaron las publicaciones de que tratan los primeros incisos del CGP Art. 108, previo a designar curador *ad litem*, el Despacho **DISPONE:**

1. Por Secretaria, incluir la información correspondiente a la demandada ALIX CACERES GUTIERREZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

954859d9dfef4b761d3ecb3674ef2afdafc1e90a83c76bef7bf1696343f33ec0

Documento generado en 05/11/2020 04:10:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201700271-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ALIX CACERES GUTIERREZ

Como quiera que la parte ejecutante acreditó la notificación personal del acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien a la fecha no ha comparecido al Despacho a manifestar la exigibilidad o no de su crédito, se insta al extremo ejecutante para que proceda a enviar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 C.G.P., allegando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

532ded513bd069e714918d5c526331889ac125bba84e3a4597c46018acc5eab8

Documento generado en 05/11/2020 04:10:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201700311-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
Demandados: DILAN ANDRES GUERRERO GARCIA Y NESTOR JOSUE FORERO

Vistos los documentos que obran a folio 42 a 53, como quiera que se efectuaron las publicaciones de que tratan los primeros incisos del CGP Art. 108, previo a designar curador *ad litem*, y el apoderado de la parte ejecutante allega renuncia al poder, el Despacho **DISPONE:**

1. Por Secretaria, incluir la información correspondiente a los demandados DILAN ANDRES GUERRERO GARCIA Y NESTOR JOSUE FORERO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo de ley.

2. **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por el Doctor EDWAR BENILDO GOMEZ GARCIA, al poder conferido por el INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC, en los términos del del C.G.P artículo 76 inc. 4°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bb7f26db9b6dc0eb0fecb6b23b469f1c7cfe7f9eced0bcab418f6b99fd973c7

Documento generado en 05/11/2020 04:10:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-0045-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE “IFC”
Demandado: BETULIA BETANCOURT DIAZ Y JOSE FERNEY ALEZONES ESTRADA

Teniendo en cuenta que la demandada BETULIA BETANCOURT se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo y el demandado JOSE FERNEY ALEZONES ESTRADA de la forma prevista en el CGP Art. 291 y 292, quienes dentro del término de traslado de la demanda no propusieron medios exceptivos, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 440 – Inc.2º, el Juzgado **DISPONE:**

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE y contra de los demandados BETULIA BETANCOURT DIAZ Y JOSE FERNEY ALEZONES ESTRADA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 26 de abril de 2018.

2º- Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 *ibid.*, **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º- Se condena en **COSTAS** a la parte vencida BETULIA BETANCOURT DIAZ Y JOSE FERNEY ALEZONES ESTRADA. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 *ib.*

4º- Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL pesos M/Cte. (\$279.000).

5º- Contra la presente decisión no procede recurso alguno¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ CGP Art. 440.

Código de verificación: **f10c1f26e4eb94871e14000d20e309cfbfbadc5cac5e17ce1fe59efeb7f909df**
Documento generado en 05/11/2020 04:10:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201800191-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: ALIANZA ESTRATEGICA DEL CASANARE "ALIECAS S.A.S"
Demandados: VICENTE EMILIO SOTO Y ROMAN ARNULFO ARIAS SOSA

Vistos los documentos que obran a folio 34 a 39, como quiera que se efectuaron las publicaciones de que tratan los primeros incisos del CGP Art. 108, previo a designar curador *ad litem*, el Despacho **DISPONE:**

1. Por Secretaria, incluir la información correspondiente al demandado VICENTE EMILIO SOTO BERRIO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
2. Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cfd81afdc48c5b4508e6b0856d4a755e05ae916bf18f4ed9f8ab7392d31d26a

Documento generado en 05/11/2020 04:10:26 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201800709-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: MARICELA PEREZ PEREZ
Demandados: ANDERSON ESMIT MUÑOZ TOVAR

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y en vista que los oficios no han sido expedidos para la materialización de la medida decretada en auto de fecha 16 de agosto de 2018, el Despacho **DISPONE:**

POR SECRETARIA, librar oficio dirigido a las Entidades bancarias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5439c3dec0846bf047062eed4cfd986776103db810008b6d2cea11f165dc7f0c

Documento generado en 05/11/2020 04:10:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201800709-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: MARICELA PEREZ PEREZ
Demandados: ANDERSON ESMIT MUÑOZ TOVAR

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Despacho **DISPONE:**

1° Frente a la petición que antecede, presentada por el extremo ejecutante, sería del caso acceder al emplazamiento ante la imposibilidad de notificar al demandado ANDERSON ESMIT MUÑOZ TOVAR, por cuanto la comunicación para notificación personal allí enviada fue devuelta bajo la causal “*destinatario desconocido*”; no obstante, avizora el Despacho que en la parte inicial de la demanda, se plasma dirección de notificación diferente y se relaciona correo electrónico, por ello y atendiendo la emergencia de salud pública (covid 19) y en pro de imprimir celeridad al proceso, se insta a la parte activa para que surta el trámite de notificaciones a la dirección electrónica bajo el amparo del C.G.P artículo 291 y ss o conforme al artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se **REQUIERE a la parte demandante en los términos del CGP Art. 317** para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el numeral precedente. Lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

2° RECONOCER a la Doctora ARELIS DUARTE INOCENCIO, portadora de la T.P. No.328.333 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eae5f37366ffbee678aadb4798e0f4d68f93d1212ac5394e358ee6f3cad2f6a**
Documento generado en 05/11/2020 04:10:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201800749-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: ALIANZA ESTRATEGICA DEL CASANARE S.A.S “ALIECAS”
Demandados: MARGO CHAVITA VASQUEZ Y JOSE ALEJANDRO CUADRO

Vistos los folios 36 a 42 de este cuaderno, se **DISPONE**:

- **INCORPORAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la nota devolutiva del oficio civil No.0478-O, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Yopal - Casanare. Lo anterior para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13d86602aa22f601a1ed9293339128b94ac447cb1243601260a2e2955c8dd311

Documento generado en 05/11/2020 04:10:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201800749-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: ALIANZA ESTRATEGICA DEL CASANARE S.A.S “ALIECAS”
Demandados: MARGO CHAVITA VASQUEZ Y JOSE ALEJANDRO CUADRO

Revisadas las actuaciones adelantadas en la presente ejecución, el Juzgado **DISPONE:**

1º- TENER para los todos los fines procesales pertinentes que la demandada MARGO CHAVITA VASQUEZ, fue notificada conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P, quien transcurrido el término de traslado para ejercer el derecho de contradicción que le asiste, no propuso medios exceptivos.

2º- ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** del demandado JOSE ALEJANDRO CUADRO ALBOR. Procédase **de manera directa por secretaría** a la inclusión de la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Lo anterior, teniendo en cuenta las recientes disposiciones del D. 806/2020 Art.10, el cual consagra: ***“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”***

3º Cumplido lo anterior, **regresen las diligencias al despacho** a fin de dar continuidad a la etapa procesal según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca9bc685fa8125fd88c0e80cfff7e9fcacfd4220548c790a304ec3c860b201c**
Documento generado en 05/11/2020 04:10:40 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-0891-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: YOLIAN AUGUSTO GIRALDO GARCIA
Demandado: YOLANDA RODRIGUEZ LOPEZ

INCORPÓRESE al expediente las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias (fls 06 a 11.). Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79eacdb8ed558ba42f125459f54edc6dd1518ae763f7a92ca5c42a7f1b648361

Documento generado en 05/11/2020 04:10:42 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-0891-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: YOLIAN AUGUSTO GIRALDO GARCIA
Demandado: YOLANDA RODRIGUEZ LOPEZ

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento ejecutivo dictado en su contra de la forma prevista en el CGP Art. 291 y 292, quien dentro del término de traslado de la demanda no propuso medios exceptivos, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 440 – Inc.2º, el Juzgado **DISPONE:**

1º- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de YOLIAN AUGUSTO GIRALDO GARCIA y contra de la demandada YOLANDA RODRIGUEZ LOPEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 29 de noviembre de 2018.

2º- Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 *ibid.*, **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º- Se condena en **COSTAS** a la parte vencida YOLANDA RODRIGUEZ LOPEZ. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 *ib.*

4º- Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de cuatrocientos veintinueve mil pesos M/Cte. (\$ 429.000).

5º- Contra la presente decisión no procede recurso alguno¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ CGP Art. 440.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33de8c3ba0860d7dd617c3f16cdc8dece2da520c2127d0ede72878cca3bb10e7

Documento generado en 05/11/2020 04:10:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201800925-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: MARTHA CARDENAS CARO
Demandados: CARLOS ANDRES TORRES CARDENAS

Revisadas las actuaciones adelantadas por el extremo ejecutante a fin de lograr la vinculación del demandado al presente proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º. VALIDAR el envío de la comunicación para notificación personal realizado al ejecutado a la dirección electrónica como quiera que cumple con los presupuestos.

2º- REQUIERE a la parte demandante en los términos del CGP Art. 317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, efectúe el envío de la notificación por aviso del mandamiento de pago conforme el artículo 292 del C.G.P. a la dirección electrónica, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

036fba64a66c87c114b072a2a150f8d1d104e7422152f9d9dc32f4b81817aba6

Documento generado en 05/11/2020 04:10:48 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 85001-40-03-002-2018-0973-00
Cuaderno: ÚNICO
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: DILVER CASTILLEJO MARTINEZ

Vistos los folios 36 a 52 del expediente, el Despacho **DISPONE:**

1º- TENER para los fines procesales pertinentes al demandado DILVER CASTILLEJO MARTINEZ , debidamente notificado del mandamiento ejecutivo dictado en su contra de la forma prevista en el CGP Art. 291 (folios 41-43) y 292 (folios 48 a 51), quien dentro del término de traslado de la demanda no propuso medios exceptivos.

2º- Teniendo en cuenta la disposición anterior, sería del caso proceder a dictar orden de seguir adelante la ejecución, no obstante, se advierte que a la fecha no se ha materializado la medida de embargo decretada desde el pasado 21 de febrero de 2019¹, sobre el bien objeto de la garantía real, esto es, el inmueble identificado con F.M.I No.470-64774, circunstancia que a la luz de lo establecido por el CGP Art.468 num.3º, impide proferir sentencia.

Así las cosas, se **REQUIERE** al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la gestión impuesta a su cargo a fin de ser inscrita la cautela de embargo sobre el bien ya referido, **so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo dispone el CGP Art.317.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Fl.35, Cuaderno Principal.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e99f1050f42f21467cbf87c4c1da88f97f31c4b683d8dd9fda07d7e40597e72

Documento generado en 05/11/2020 04:10:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201801014-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: GUSTAVO RODRIGUEZ CARO
Demandado: MARCO SERGIO RODRIGUEZ MERCHAN

INCORPÓRESE al expediente las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias (fls12 a 14.). Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

240ea4b3deb843396cc626d0776d2297249b296a160636d22921ad9a14800f04

Documento generado en 05/11/2020 04:10:54 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201801014-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: GUSTAVO RODRIGUEZ CARO
Demandado: MARCO SERGIO RODRIGUEZ MERCHAN

Visto el memorial que antecede, mediante el cual la parte demandante solicita el emplazamiento del extremo pasivo, toda vez que el envío de la comunicación para notificación personal fue devuelto bajo la causal de “DESTINATARIO DESCONOCIDO”, sería del caso proceder de conformidad, si el Despacho no observara que en el acápite de notificaciones de la demanda¹, se relaciona la dirección electrónica del señor MARCO SERGIO RODRIGUEZ.

En consecuencia, agótese el trámite de notificación a las direcciones electrónicas relacionadas en la demanda conforme lo dispone el C.G.P artículo 291 y ss. o bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se **REQUIERE a la parte demandante en los términos del CGP Art. 317,** para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto agote el trámite de las notificaciones a las direcciones electrónicas allegando las constancias respectivas, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

¹ Fl.6, Cuaderno Principal.

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d531e3ee8d2b4c421c09dee53cc6d954d115ee93019cad14cac39b266e2e93e

Documento generado en 05/11/2020 04:10:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-01057-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO BBVA
Demandado: OLGA MARTINEZ AMAYA

Examinada la documental allegada por el apoderado de la parte ejecutante, respecto de las notificaciones realizadas a la demandada OLGA MARTINEZ AMAYA, el Despacho vislumbra que las constancias de comunicaciones fueron emitidas a direcciones diferentes a la que se encuentran en el libelo de la demanda (carrera 29 No 23 a -30) y en el pagare (calle 19 No 9-58), pues en las certificaciones que se aportan aparece CARRERA 29 No 32 A -30 y CARRERA 19 9-57, en consecuencia el Despacho **DISPONE**:

REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado a las direcciones carrera 29 No 23 a -30 y calle 19 No 9-58 de Yopal en citatorios diferentes para cada dirección, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.*, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86c131c3298370482a882a62d12325cf2ae40ce00fb3f5efcb31177a20ea739f

Documento generado en 05/11/2020 04:11:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201801287-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A
Demandado: LUZ HELENA TORDECILLA

Vista la solicitud de emplazamiento por el vocero judicial atendiendo la imposibilidad de realizar las notificaciones a la dirección física de la ejecutada, se niega toda vez que allega constancia del envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal efectuada al correo electrónico de la demandada LUZ HELENA TORDECILLA, seria el caso de darle tramite sino fuere porque no se allegó el escrito citatorio enviado, por ello se requiere allegar el contenido del correo y seguir con la notificación del artículo 292 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **REQUIERE** al extremo demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11fdd8eba7f9f8b038cfd9f1d1d9fd4481a9bfe74da8795e121d5f06d50ead6b

Documento generado en 05/11/2020 04:11:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201801676-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE “IFC”
Demandado: INOCENCIO CHAVEZ LEYDI Y EDGAR YESID COLINA JIMENEZ

Como quiera que a folio 22 la vocera del extremo ejecutante solicita cambio de dirección de los demandados, el Despacho **DISPONE:**

1º- AUTORIZAR como nuevas direcciones de los demandados las que refiere la parte actora en escrito adiado el 05 de diciembre de 2019, empero se debe indicar el municipio de cada dirección para mas certeza en las cuales se deberá surtir el trámite de notificación en los términos dispuestos mediante numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago (fl.21)

2º- REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.*, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54772423c31275e64d00afeda0c61e5158fff338ca340beee4d7b608d2702a53

Documento generado en 05/11/2020 04:11:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-01679-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: BANCO COOMEVA S.A “BANCOOMEVA”
Demandado: YENNY LIZETH BARRERA NIÑO

INCORPÓRESE al expediente las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias (fls 06 a 15.). Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
259d4588c0331953330d472ca0ddfa0e3bb02e625cf306559eca4ead86b45624

Documento generado en 05/11/2020 04:11:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201501459-00
Cuaderno: ÚNICO
Demandante: ROBER ALBEIRO MELO BAQUERO
Demandado: GLADYS LÓPEZ RAMOS

Vistos los folios 88 a 109 del expediente, el juzgado **DISPONE:**

1°- INCORPORAR al expediente el exhorto comisorio No.051 debidamente cumplido por La Inspección Segunda de Policía. Lo anterior para los efectos de que trata el CGP. Art.40-2.

2°- Atendiendo que el bien objeto de gravamen real, esto es, el inmueble identificado con F.M.I No.470-59074 de propiedad de la ejecutada, se encuentra debidamente embargado y secuestrado, es del caso proceder con el avalúo del mismo conforme lo establece el CGP Art.444.

Ahora, si bien es cierto el vocero judicial de la parte actora en memorial obrante en el fl.107, manifiesta que el avalúo a tener en cuenta respecto del bien será el catastral, el Despacho resuelve **NO DAR TRÁMITE** al documento anexo, como quiera que este corresponde meramente a un recibo de impuesto predial unificado (fl.108), el cual no es idóneo para determinar el avalúo a que hace referencia, contrario sensu, deberá allegarse al proceso el respectivo certificado catastral que expida el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en tal sentido.

3°- TOMAR NOTA DEL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada GLADYS LÓPEZ RAMOS, dentro del presente asunto, a favor del proceso ejecutivo radicado 050014003020-**201900382**-00, adelantado en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín (fl.109). **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4657c239cb22511fb483c1bd5a41c49b55416a6100bb5912331d125a1680f3cb

Documento generado en 05/11/2020 05:26:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicación: 85001-40-03-002-201600214-00
Cuaderno: ÚNICO
Demandante: DEISY NURLEY HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Causante: LUIS ARISTÓBULO PÉREZ (Q.E.P.D)

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Juzgado **DISPONE:**

1º- RECONOCER personería jurídica al abogado ANGEL DANIEL BURGOS portador de la T.P No.221.536 del C.S. de la J., para actuar como representante judicial Sustituto de la demandante DEISY NURLEY HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en los términos del poder conferido por la abogada principal.

2º- REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317-1, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, acredite el cumplimiento de carga procesal que le atañe según se dispuso en auto anterior proferido desde el pasado 07 de marzo de 2019 (fl.43), consistente en aportar la información requerida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (fl.42), para los efectos comprendidos en el Estatuto Tributario Art. 844; actuación esta, indispensable para dar continuidad a la acción que aquí se adelanta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ecf85d17ba84bc7891a41d0ad082b99ff2c29673365a590f2eb7f4db7e4b3c2

Documento generado en 05/11/2020 05:26:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201701327-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: NELSON RODRÍGUEZ TORRES
Demandado: MARY ZULEIMA PEÑA VARGAS

En atención a que por parte del Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I de la Fiscalía – Sección de Documentología y Grafología Forense, se allega el correspondiente informe con ocasión a la prueba grafológica decretada en audiencia celebrada el pasado 26 de junio de 2019¹ y vista la justificación presentada por el vocero judicial del extremo demandante, el Juzgado **DISPONE:**

1°- TENER por justificada la inasistencia del demandante NELSON RODRÍGUEZ TORRES y el apoderado judicial que lo representa, a la audiencia llevada a cabo el 26 de junio de 2019, como quiera que dentro del término contemplado en el CGP Art.372-3 se allegó justificación con prueba sumaria de una justa causa. En consecuencia, se determina **EXONERAR** a los encartados de las sanciones pecuniarias y procesales de trata el numeral 4 de la norma en cita.

2°- INCORPÓRESE al expediente en once (11) folios el resultado del estudio grafológico emitido por el Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I de la Fiscalía – Sección de Documentología y Grafología Forense, allegado el 27 de febrero de 2020. Téngase en cuenta el mismo según el decreto de pruebas efectuado en el presente asunto.

3°- FIJAR el **lunes primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**, como fecha para dar continuidad a la audiencia de que trata el CGP Art.392.

4°- INFORMAR a las partes y sus apoderados que a causa de la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la COVID-19, suscitaron importantes cambios para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales como la que nos ocupa, por lo tanto, la audiencia se realizará de **manera virtual** y las partes, previo a la práctica de esta deben cumplir con las siguientes pautas:

a. Aspectos técnicos:

- Identificar el canal de comunicación del Despacho.
- Utilizar para el desarrollo de la audiencia, el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
- Leer los protocolos enviados por el Juzgado a través del correo institucional previo a la realización de la audiencia.

¹ Fls.27 y 28-C1.

- Verificar la óptima conexión a internet.
- Verificar que quienes hayan de participar en la audiencia cuente con la plataforma en la cual ha de celebrarse (Microsoft Teams), la cual será confirmada al enviar el link de acceso a la sala virtual.
- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.

b. Aspectos jurídicos

- Una vez enviado el expediente digitalizado, dar lectura al mismo a fin de que se tengan claros todos los aspectos del proceso y no requiera pedir que se le permita leerlo nuevamente en audiencia.
- Si se requiere allegar documentos, hacer el envío de estos al correo electrónico del despacho² y también a los demás integrantes de la Litis, conforme lo dispone el D 806/2020 Art. 9.

c. Implementos técnicos

- Computador con videocámara y audio.
- Opcional usar diadema con micrófono.
- Plan de reserva (otra conexión).
- Habilitar un único correo electrónico para audiencias.

d. Para efectos de identificación

- En aspectos virtuales es vital el manejo de un sólo correo electrónico, lo ideal es que sea el reportado al Consejo Superior de la Judicatura (información dirigida a los profesionales del derecho).
- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá se pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.
- Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes y los testigos.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la audiencia la existencia del documento para hacer el respectivo descargue en la plataforma, impresión o digitalización según se disponga. Recuerde anexar copia de la tarjeta profesional.

5°- REQUERIR a las partes a fin de que, con anterioridad a la fecha programada para la audiencia, informen al Despacho: **1)** el cabal cumplimiento de los aspectos técnicos expuestos en el numeral precedente, **2)** el correo electrónico de los apoderados y poderdantes, al cual se ha de enviar la citación e invitación (link) para el desarrollo de la audiencia. Se insta a los litigiosos tener disponibilidad de ingreso a la sala virtual desde quince minutos antes de la hora programa a fin de verificar las condiciones técnicas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

² J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d13fa90cd98ab24ca58249b7de6eb73de62ed06d89c6175fc53d8bfd7329067e

Documento generado en 05/11/2020 05:26:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201701525-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: MELQUICEDEC ALMARIO CHAUX

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, advierte el Juzgado que el demandado MELQUICEDEC ALMARIO CHAUX, fue debidamente notificado a través de curador ad-litem¹ del mandamiento ejecutivo dictado en su contra, quien dentro del término de traslado dio contestación a la demanda sin proponer medios exceptivos, con fundamento en lo dispuesto por el Art. 440 – Inc.2º *ib.*, el Juzgado **DISPONE:**

1º- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y contra MELQUICEDEC ALMARIO CHAUX, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento pago de fecha 12 de abril de 2018².

2º- Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 *ib.*, **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º- Se condena en **COSTAS** a la parte vencida MELQUICEDEC ALMARIO CHAUX. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 *ibidem*.

4º- Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de novecientos mil pesos M/Cte. (\$ 900.000.00).

5º- Por secretaría efectúese la consulta de los títulos judiciales existentes a favor del presente proceso. Déjense las constancias respectivas.

6º- Contra la presente decisión no procede recurso alguno³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Fls.41, Cuaderno Principal.

² Fl.23, Cuaderno Principal.

³ CGP Art. 440.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

024dec36a727653b8d750deea985a0048c02712f535f98faa19869dd2832a47e

Documento generado en 05/11/2020 05:26:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201701564-00
Cuaderno: ÚNICO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: STELLA SILVA GAONA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado el bien objeto de gravamen hipotecario y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la demandada atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116-3.
- 4º- Realícese el desglose de los documentos contentivos de la garantía hipotecaria existente, a favor de la entidad financiera ejecutante atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116-b.
- 5º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.
- 6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bd0d59cde1adf7fe24ef21a9ea22edf5787737933f25c696b0face65062d0f**

Documento generado en 05/11/2020 05:26:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201800014-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: ÁLVARO NEL HIGUERA VEGA

Teniendo en cuenta que el extremo demandado fue debidamente notificado del mandamiento ejecutivo dictado en su contra de la forma prevista en el CGP Art.292, quien dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 440 – Inc.2º, el Juzgado **DISPONE:**

1º- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE y contra ÁLVARO NEL HIGUERA VEGA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 19 de abril de 2018¹.

2º- Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibid., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º- Se condena en **COSTAS** a la parte vencida ÁLVARO NEL HIGUERA VEGA. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 *ib.*

4º- Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos M/Cte. (\$ 445.000).

5º- Contra la presente decisión no procede recurso alguno².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

¹ Fl.24, Cuaderno Principal.

² CGP Art. 440.

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d94394a02c3f44ff03883033cf3f2d8b2ae55ef9881585ae164f845d4bfce998

Documento generado en 05/11/2020 05:25:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-**201800154**-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: LIZ CAROLINA RAMÍREZ NARVÁEZ
GERMAN ALONSO PINTO AGUILAR
Demandado: FABIO ORLANDO MESA HOLGUIN

Revisadas las diferentes actuaciones adelantadas en el presente asunto en torno a las medidas cautelares decretadas, el Juzgado **DISPONE:**

1º- INCORPORAR al expediente las constancias de radicación de los oficios civiles No.0121-V y 0122-V arrimadas por la parte demandante. (fls. 50 a 55-C2)

2º- Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble distinguido con F.M.I 470-121286, según anotación No.2¹ del respectivo certificado de tradición y libertad, en consecuencia, el Despacho ordena el **SECUESTRO** de este.

Para tal efecto, se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOPAL-CASANARE**, otorgándole plenas y amplias facultades para señalar fecha y hora en la cual se ha de practicar la diligencia, así como también para designar secuestro y fijarle honorarios.

El comisionado al momento de notificarle al secuestro deberá observar lo dispuesto en el CGP Art. 48. **Envíesele despacho comisorio con los insertos del caso.**

3º- INCORPÓRESE al expediente la devolución sin cumplir del despacho comisorio No.006-V de fecha 04 de febrero de 2019, allegado por la Inspección Segunda de Policía. (fls. 71 a 74-C2)

4º- LÍBRESE POR SECRETARÍA nuevo despacho comisorio a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los inmuebles identificados con FMI No.470-121287 y 470-121280, según orden proferida por auto de 24 de enero de 2019².

De conformidad con lo establecido en el CGP Art.38 y la L.2030/2020, diríjase tal comisión al señor **ALCALDE DE YOPAL – CASANARE**, otorgándole plenas y amplias facultades para señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestro y fijarle honorarios. **Envíesele con los insertos del caso.**

5º- INCORPÓRESE al expediente el escrito radicado por la parte ejecutante el pasado 12 de diciembre de 2019 (fls.66 a 70-C2), correspondiente un contrato de compraventa que versa sobre el bien inmueble 470-121284. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DEL DEMANDADO** para los fines que considere pertinentes.

¹ Fl.62, Cuaderno Medidas Cautelares.

² Fl.42, Cuaderno Medidas Cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a59b9e110e5331ab54aa83e98aecf1e7fff1f288dcb401584b212eef5c15bf6**

Documento generado en 05/11/2020 05:25:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-**201800154**-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: LIZ CAROLINA RAMÍREZ NARVÁEZ
GERMAN ALONSO PINTO AGUILAR
Demandado: FABIO ORLANDO MESA HOLGUIN

Revisadas las gestiones adelantadas en aras de agotar la notificación del extremo demandado, según constancias visibles en los folios 27 a 38-C1, el Juzgado **DISPONE:**

1º. VALIDAR el envío de la comunicación para notificación personal realizado al ejecutado FABIO ORLANDO MESA HOLGUIN (fls.28-31), como quiera que éste se encuentra acorde con las prescripciones del CGP Art. 291.

2º. NO VALIDAR la notificación por aviso (CGP Art. 292) efectuada a la parte demandada, puesto que avizora el Despacho en las constancias expedidas por la empresa de correo certificado (fls.34-35), inconsistencias en las fechas de envío y entrega de dicha notificación, situación ésta que no permite tener certeza de que previo a la remisión se hubiere agotado el término legal con que contaba el ejecutado para acercarse al Juzgado en pro del citatorio de que trata el Art. 291 *ib*.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho al debido proceso que le asiste a ambos extremos litigiosos, se ordena **REHACER** los envíos de la mencionada notificación.

3º- Advirtiendo que la carga impuesta en el numeral que antecede es de indispensable cumplimiento para la continuidad de la acción, se **REQUIERE al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva vinculación al proceso de la parte ejecutada **so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

436c07c2a2d80424276f3e15c117f2580943d6007d704f27315077c355835182

Documento generado en 05/11/2020 05:25:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201800162-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: JOSÉ NELSON RODRÍGUEZ TORRES
Demandado: JOSÉ ÁNGEL URUEÑA HERNÁNDEZ

Fenecido el término del traslado corrido en providencia que antecede y dando continuidad a la etapa procesal subsiguiente, el Juzgado procede a convocar a las partes a la audiencia de que trata el CGP Art. 372, a efectos de evacuar la etapa de conciliación, los interrogatorios de las partes, control de legalidad, decreto de pruebas y fijar fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento. En consecuencia, se **DISPONE**:

1°- TENER para los fines legales pertinentes que la parte activa dentro del término oportuno recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

2°- FIJAR el **lunes dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, como fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el CGP Art.372.

4°- INFORMAR a las partes y sus apoderados que a causa de la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la COVID-19, suscitaron importantes cambios para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales como la que nos ocupa, por lo tanto, la audiencia se realizará de **manera virtual** y las partes, previo a la práctica de esta deben cumplir con las siguientes pautas:

a. Aspectos técnicos:

- Identificar el canal de comunicación del Despacho.
- Utilizar para el desarrollo de la audiencia, el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
- Leer los protocolos enviados por el Juzgado a través del correo institucional previo a la realización de la audiencia.
- Verificar la óptima conexión a internet.
- Verificar que quienes hayan de participar en la audiencia cuente con la plataforma en la cual ha de celebrarse (Microsoft Teams), la cual será confirmada al enviar el link de acceso a la sala virtual.
- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.

b. Aspectos jurídicos

- Una vez enviado el expediente digitalizado, dar lectura al mismo a fin de que se tengan claros todos los aspectos del proceso y no requiera pedir que se le permita leerlo nuevamente en audiencia.

- Si se requiere allegar documentos, hacer el envío de estos al correo electrónico del despacho¹ y también a los demás integrantes de la Litis, conforme lo dispone el D 806/2020 Art. 9.

c. Implementos técnicos

- Computador con videocámara y audio.
- Opcional usar diadema con micrófono.
- Plan de reserva (otra conexión).
- Habilitar un único correo electrónico para audiencias.

d. Para efectos de identificación

- En aspectos virtuales es vital el manejo de un sólo correo electrónico, lo ideal es que sea el reportado al Consejo Superior de la Judicatura (información dirigida a los profesionales del derecho).
- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá se pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.
- Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes y los testigos.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la audiencia la existencia del documento para hacer el respectivo descargue en la plataforma, impresión o digitalización según se disponga. Recuerde anexar copia de la tarjeta profesional.

5°- REQUERIR a las partes a fin de que, con anterioridad a la fecha programada para la audiencia, informen al Despacho: **1)** el cabal cumplimiento de los aspectos técnicos expuestos en el numeral precedente, **2)** el correo electrónico de los apoderados y poderdantes, al cual se ha de enviar la citación e invitación (link) para el desarrollo de la audiencia. En el mismo sentido, se insta a los litigiosos tener disponibilidad de ingreso a la sala virtual desde quince minutos antes de la hora programa a fin de verificar las condiciones técnicas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
cf8a0bff737e2f005f55a5af08ca02299c601673f4c390a6d2b47ee71d2c38da
Documento generado en 05/11/2020 05:25:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201800390-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: JOHANNA YHORLETH PARRA JAIMES

Vistos los folios 8 a 15 de este cuaderno, se **DISPONE**:

- **INCORPORAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante las respuestas allegadas por las diferentes entidades oficiadas en el presente asunto. Lo anterior para los fines que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9b1ba83a603ccb32d989e51e72aa552dfb0334d425902a6b3ee660669482b03

Documento generado en 05/11/2020 05:25:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201800578-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: JUAN SEBASTIAN PATIÑO MARIÑO

Vista la solicitud de retiro de la demanda que eleva la apoderada judicial de la entidad ejecutante el 29 de octubre de la anualidad en vigencia y, como quiera que ésta se encuentra conforme con los presupuestos del CGP Art.92, esto es, que se no haya surtido la etapa de notificación del extremo demandado, el Juzgado **DISPONE:**

1º. AUTORIZAR el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el CGP. Art.92. Por secretaría procédase a la entrega de la demanda a favor de la parte actora.

2º- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

3º- Sin condena en perjuicios a la parte demandante.

4º. Ejecutoriada esta decisión pasen las diligencias al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74dab3d6846f7d9c406cc148a97d34ac2989feca579c0e6fde6af00a9eaed8a9

Documento generado en 05/11/2020 05:25:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201800862-00
Cuaderno: MEDIDAS CAUTELARES
Demandante: LUZ EDITH GÓMEZ PALACIOS
Demandado: JAIRO ALBERTO RANGEL

Atendiendo las actuaciones adelantadas en lo correspondiente a las medidas cautelares solicitadas y vista la situación puesta en conocimiento tanto por la ejecutante como en oficio No.430.56-01-0607 (fl.6-C2), el Juzgado **DISPONE:**

- **FIJAR**, de conformidad con las prescripciones del CGP Art.599 inc.3, como límite de la cautela decretada en auto calendario 16 de mayo de 2019¹, la suma de **\$20.374.000 M/Cte.** Lo anterior, advirtiéndole que en la referida providencia se omitió establecer dicho monto.

Por secretaría librese oficio dirigido a la **GOBERNACIÓN DE CASANARE**, comunicando lo aquí dispuesto y advirtiéndole su deber de proceder según las prescripciones del CGP Art. 593-9, so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Fl.3, Cuaderno Medidas Cautelares.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

927b2316fe7128f90d502e16fa95c04173bae9cb6aa1f48a70d9aeaf4ed14c3e

Documento generado en 05/11/2020 05:25:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Folio 9

Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201801051-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado: SARA DELCY VIVAS PINZÓN

Vistos los folios 6 a 8 de este cuaderno, se **DISPONE**:

-INCORPORAR al expediente la constancia de radicación del oficio civil No.0291 arrimada por la parte demandante, así como la respuesta allegada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03c03c18909bf3fb6e901ba347e3337b487910d9d5b5bdd88822714ac73d88c7

Documento generado en 05/11/2020 05:25:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201801051-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado: SARA DELCY VIVAS PINZÓN

Revisadas las gestiones adelantadas en aras de agotar la notificación del extremo demandado, así como la como la cesión de derechos litigiosos presentada, el Juzgado **DISPONE**:

1º- NO VALIDAR los envíos de notificación remitidos a la dirección física conocida de la ejecutada SARA DELCY VIVAS PINZÓN, como quiera que, si bien es cierto la comunicación de que trata el CGP Art.292 fue efectivamente recibida (fls.20-21), tal suerte no ocurre respecto al libelo citatorio que comprende el Art. 291 *ib.*, (fls.24-25), envío inicial que fue devuelto bajo la causal “*no reside / cambio de domicilio*”; situación ésta que denota inconsistencias en la entrega de las comunicaciones.

Ahora, en lo tocante a los envíos realizados a la dirección electrónica (fls.23 y 26), esta agencia judicial tampoco les impartirá aprobación puesto que no se aporta el respectivo acuse de recibo, presupuesto exigido por el citado Art. 291, el cual consagra que “*Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.*” (inc.5º, num.3º *ib.*).

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho al debido proceso que le asiste a ambos extremos litigiosos, se ordena **REHACER** el trámite de notificación a la parte pasiva.

2º- NO ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos presentada el 14 de mayo de 2019, como quiera que no se observa en el plenario documento alguno que demuestre la calidad de representante de la actora FINANCIERA JURISCOOP S.A., de quien suscribe el mentado escrito de cesión; en consecuencia, se insta a la parte interesada para que realice las aclaraciones a que haya lugar.

3º- ABSTENERSE el despacho de dar trámite al poder obrante a folio 36-C1, por lo determinado en el numeral anterior.

4º- Lo correspondiente a medidas cautelares el Despacho se pronunciará en el cuaderno respectivo.

5º- Advirtiéndole que la carga impuesta en el numeral primero es de indispensable cumplimiento para la continuidad de la acción, se **REQUIERE al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva vinculación al proceso de la parte ejecutada **so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55d849bc7cfd308886731a2767e0da38280f6ea256605f6d9f78d677316727c5

Documento generado en 05/11/2020 05:25:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201801133-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado: OMAR RAMÍREZ MARTÍNEZ

Vista la solicitud presentada en debida forma por el extremo ejecutante (fl.26 a 36 y 42 a 54-C1), por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC. Art.1959 y confirmado por varios pronunciamientos judiciales¹; se **DISPONE**:

1º- Tener como **CESIONARIA** de la totalidad del crédito incorporado en el proceso de la referencia a **FIDEICOMISO SERVICE** identificado con Nit. No.901.061.400-2, administrado por la FIDUCIARA COOMEVA S.A., la cual, a su vez, se halla representada por SERVICE & CONSULTING S.A.S., en virtud del poder visto a folio 37 del expediente.

2º- Como consecuencia de la cesión aceptada, se tiene a **FIDEICOMISO SERVICE**, como nueva demandante dentro de la presente acción.

3º- RECONOCER personería jurídica al abogado NELSON ENRIQUE RINCÓN SUESCUN portador de la T.P No.294.524 del C.S. de la J., para actuar en representación de la entidad ejecutante previamente reconocida, en los términos del poder conferido (fl.86-C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ TS Bogotá Civil, 15 Mar. /16. M. Pardo.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcc3a45b6d0afa91eb0450f18b20c3529ad7e88817be527bce19aa6a54957d83

Documento generado en 05/11/2020 05:25:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201801133-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado: OMAR RAMÍREZ MARTÍNEZ

Teniendo en cuenta que el extremo demandado fue debidamente notificado del mandamiento ejecutivo dictado en su contra de la forma prevista en el CGP Art.292, quien dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 440 – Inc.2º, el Juzgado **DISPONE:**

1º- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A. y contra OMAR RAMÍREZ MARTÍNEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 07 de marzo de 2019¹.

2º- Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibid., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º- Se condena en **COSTAS** a la parte vencida OMAR RAMÍREZ MARTÍNEZ. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 *ib.*

4º- Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de doscientos cincuenta mil pesos M/Cte. (\$ 250.000).

5º- Contra la presente decisión no procede recurso alguno².

6º- Lo correspondiente a medidas cautelares el Despacho se pronunciará en el cuaderno respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Fl.16, Cuaderno Principal.

² CGP Art. 440.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5293d2c6bdeb12e6666b790b9433c081e92699e6017aec6a37c9fa059fa78a68

Documento generado en 05/11/2020 05:25:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-**201801133**-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado: OMAR RAMÍREZ MARTÍNEZ

Vistos los folios 6 a 11 de este cuaderno, se **DISPONE**:

1°- INCORPORAR al expediente las constancias de radicación de los oficios civiles No.0300 y 0301 arrimadas por la parte demandante, así como la respuesta allegadas por las entidades oficiadas. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante para los fines pertinentes.

2°- FIJAR, de conformidad con las prescripciones del CGP Art.599 inc.3, como límite de la cautela decretada en el numeral segundo del auto calendarado 07 de marzo de 2019¹, la suma de **\$12.200.000 M/Cte**. Lo anterior, advirtiendo que en la referida providencia se omitió establecer dicho monto.

Por secretaría librese comunicación dirigida a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL** en respuesta al oficio 2019207368 de abril 16 de 2019 (fl.6-C2), informando lo aquí dispuesto a fin de que proceda como corresponde.

3°- Puesta en conocimiento por parte de la entidad bancaria BANCOOMEVA S.A (fl.90-C2), la indebida identificación del demandado en el oficio civil No.0300 de 21 de marzo de 2019, es del caso proceder con la subsanación de tal yerro. En consecuencia, por **secretaría librese nueva comunicación** dirigida a las entidades bancarias en la cual, se referencie correctamente el número de identificación del ejecutado OMAR RAMÍREZ MARTÍNEZ y se prevenga a las destinatarias al acatamiento de la cautela según se informó en el ya mencionado oficio civil No.0300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Fl.3, Cuaderno Medidas Cautelares.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9302d74b9dd29185283c3b6a0dcec88e6534731310847c9c3ed36b95091f201f

Documento generado en 05/11/2020 05:25:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201801172-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NELSO PÉREZ

Teniendo en cuenta que el extremo demandado fue debidamente notificado del mandamiento ejecutivo dictado en su contra de la forma prevista en el CGP Art.292, quien dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 440 – Inc.2º, el Juzgado **DISPONE:**

1º- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y contra NELSO PÉREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 14 de febrero de 2019¹.

2º- Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 *ibid.*, **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º- Se condena en **COSTAS** a la parte vencida NELSO PÉREZ. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 *ib.*

4º- Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos M/Cte. (\$ 445.000).

5º- Contra la presente decisión no procede recurso alguno².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

¹ Fl.44, Cuaderno Principal.

² CGP Art. 440.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca829638a0af8aa86538194da575af575f055ccb7f5860dbc69c523a0603f20b

Documento generado en 05/11/2020 05:25:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201801317-00
Cuaderno: MEDIDAS CAUTELARES
Demandante: JOSÉ MORENO
Demandado: JOSÉ REINALDO SARMIENTO ACOSTA

Allegado el certificado de tradición y libertad del rodante distinguido con placa UUT-332, expedido por la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., con el cual se acredita la debida inscripción de la cautela de embargo aquí decretada, el Despacho, **DISPONE:**

1º- ORDENAR LA APREHENSIÓN y posterior secuestro del vehículo identificado con placa UUT-332, conforme lo previsto en el CGP. Art.595 - parágrafo.

Para el anterior efecto, se **COMISIONA** al SECRETARIO DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ D.C. **Envíese despacho comisorio con los insertos del caso**, informándosele que de conformidad con lo dispuesto por el CGP Art.40, se le conceden amplias facultades, inclusive la de designar y fijarle honorarios provisionales al auxiliar de justicia.

2º- Como quiera que del certificado de tradición del bien automotor embargo se observa que existe un gravamen prendario vigente a favor de BBVA COLOMBIA S.A., es necesario proceder a **NOTIFICAR AL ACREEDOR PRENDARIO**, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente al de la respectiva notificación, HAGA VALER SU CREDITO SEA O NO EXIGIBLE, ante este estrado, ya sea en proceso separado o en el que se le cita, tal como lo establece el CGP Art.462.

La citación se hará en la forma dispuesta por los Arts.291 al 293 *ibídem*. Alléguese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0a93b1cf839e587b7f9b778fd824cc6b49599ec5ca9f0341bad6f6f72e05b18

Documento generado en 05/11/2020 05:25:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201801317-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: JOSÉ MORENO
Demandado: JOSÉ REINALDO SARMIENTO ACOSTA

Revisadas las actuaciones adelantadas en la presente ejecución, el Juzgado **DISPONE:**

1º- TENER para los todos los fines procesales pertinentes que el demandado JOSÉ REINALDO SARMIENTO ACOSTA, fue notificado personalmente el día 11 de julio de 2019¹, del mandamiento de pago librado en su contra².

2º- RECONOCER personería jurídica al abogado URIEL FERNANDO NIÑO MONROY, portador de la T.P. No.219687 del C.S. de la J., para que actúe en representación del ejecutado JOSÉ REINALDO SARMIENTO ACOSTA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.12-C1).

3º- TENER para todos los efectos procesales pertinentes que la parte pasiva, presentó oportunamente recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, en los términos del CGP Art.442-3º, por lo tanto, **POR SECRETARÍA** efectúese la correspondiente fijación en lista atendiendo lo previsto en el CGP Art.110.

4º- NO DAR TRAMITE al memorial denominado *excepciones previas*, observado a folios 17 – 24 de este cuaderno, como quiera que tal medio exceptivo no fue propuesto en los términos establecidos en el CGP Art. 442 num.3³, esto es, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

5º- Vencido el término comprendido en el numeral tercero de esta providencia, **ingrésese nuevamente el proceso al Despacho** para tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

6º- Por sustracción de materia el Despacho no se pronuncia frente al memorial de data 28 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Fls.10, Cuaderno Principal.

² Fl.22, Cuaderno Principal.

³ ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: (...) 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27ea9e8e0bb389c765247f427f077568da0cdd1ade3be4b6648168a86c1ac344

Documento generado en 05/11/2020 05:26:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201801658-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCAMÍA S.A.
Demandado: FLOR DE MARÍA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ Y OTROS

Como quiera que el extremo demandante no dio cabal cumplimiento dentro del término requerido en providencia que antecede a la carga procesal impuesta, atinente la vinculación del extremo pasivo, actuación indispensable para la continuación de la acción judicial que aquí se adelanta, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1, **DISPONE:**

1º- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por **BANCAMÍA S.A.**, en contra de FLOR DE MARÍA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, VICTOR MANUEL CUCHIGAY ROSAS, AGUSTIN CUCHIGAY ROSAS y ANGIE DANIELA CUCHIGAY ÁLVAREZ, la cual queda sin efecto.

2º- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3º- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4º- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

5º- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6º- SIN CONDENA en costas.

7º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f89ca5d9350fb6051fa39c408f93d0a5dd8ab20fe8f2408c13595b6457b2c7d8

Documento generado en 05/11/2020 05:26:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
Radicación: 85001-40-03-002-201801668-00
Cuaderno: ÚNICO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JAVIER HUMBERTO CORREA ESTUPIÑAN

Vistas las gestiones adelantadas por la parte actora tendientes a lograr la vinculación del extremo pasivo, el Juzgado **DISPONE**:

1°- INCORPORAR al expediente las constancias de los envíos de notificación agotados en la dirección Calle 13 No.29-41 Consultorio 213. No obstante, el Despacho no le imparte validez a dichas remisiones puesto que, si bien en es cierto, dicha nomenclatura corresponde a la del inmueble objeto de restitución, por expresa consagración del CGP Art.384-2¹, cuando las partes pacten otra dirección, para efectos de notificación lo será esta última, situación que aquí ocurre al avizorarse en los otrosí del contrato de leasing (ver fls.16 y 18), como domicilio del demandado la Carrera 31 No.19-05 Casa E1.

2°- VALIDAR el envío de la comunicación para notificación personal efectuado a la dirección Carrera 31 No.19-05 Casa E1, del demandado JAVIER HUMBERTO CORREA ESTUPIÑAN (fls.36-38), como quiera que éste se encuentra acorde con las prescripciones del CGP Art. 291.

3°- REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, consume el envío de la notificación por aviso según las previsiones del CGP Art. 292 y de esta manera acredite la efectiva vinculación del demandado al proceso. **Lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.** Alléguese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

¹ Artículo 384. Restitución de inmueble arrendado. (...) 2. Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa.

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0490d4f9effca869c0eaa6352deffbf457c020033d8d7ed9cc1060cce7748a9**
Documento generado en 05/11/2020 05:26:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201900085-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: CARLOS MANUEL CASTAÑEDA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art. 116.
- 4º- Sin condena en costas, tal como lo solicita la parte actora.
- 5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6b71ba2ba4048a3b14201933dd89e2957f237509f3a89e2ede2097358aa5b93

Documento generado en 05/11/2020 05:26:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicación: 85001-40-03-002-201900331-00
Cuaderno: ÚNICO
Demandante: LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ AGUIRRE
Demandado: CLARA SOFIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso en virtud del acuerdo de transacción a que arribaron las partes, el cual se allegó debidamente suscrito por estas (fls.54), encuentra el Despacho que este se halla conforme al derecho sustancial y los presupuestos que consagra para el efecto el CGP Art. 312, en consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

1º- RECONOCER personería jurídica al abogado WILLIAM ORLANDO RODRÍGUEZ AGUIRRE, portador de la T.P. No.134.609 del C.S. de la J., para actuar en representación del demandante LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ AGUIRRE y para los efectos del mandato conferido¹.

2º- RECONOCER personería jurídica a la abogada DANIELA DAYANA LÓPEZ PESCA, portadora de la T.P. No.325.71 del C.S. de la J., para actuar en representación de la demandada CLARA SOFIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ y para los efectos del mandato conferido².

3º- ACEPTAR LA TRANSACCIÓN efectuada por las partes según acuerdo visible en los folios 54 y 54 vuelto del expediente.

4º- Declarar terminado el presente proceso POR TRANSACCIÓN.

5º- Decretar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien identificado con F.M.I No.470-61593. OFÍCIESE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

6º- Abstenerse de condenar en costas al extremo demandado, tal como lo solicitan las partes.

7º- Realícese el desglose de los documentos contentivos de la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art 116.

8º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por ambos extremos litigiosos de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

9º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

¹ Fl.1, Cuaderno único.

² Fl.45, Cuaderno único.

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd8d69d6ba4539358d6746428f3df9bb87d5b0547d39bbf785be5c71069a5b66

Documento generado en 05/11/2020 05:26:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, hoy 5 de noviembre de 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en la providencia que antecede y conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 366-1, procede a efectuar la LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del presente proceso.

Por parte de JESUS ABELARDO RIATIVA TORRES a favor de. BANCO DE BOGOTA S.A

Notificaciones	Cuaderno 1a instancia	Folio 19,21,25,27,	\$ 21.800
Agencias en Derecho	Cuaderno 1a instancia	Folio 45	\$ 3.500.000
TOTAL			\$ 3.521.800

Son en total: TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIUNMIL OCHOCIENTO PESOS (\$3.521.800)

CLAUDIA AMPARO NIÑO

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, Casanare, Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Radicación: 85001-40-03002-2016-00552-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A

Demandado: JESUS ABELARDO RIATIVA TORRES

Como quiera que luego de estudiar la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a los términos que establece el CGP Art. 366-2 y 3, **DISPONE:**

✓ **APROBAR** en la suma de **\$3.521.800**, la liquidación de costas que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

264728f03af2853c261f1e2d3c8a6223afb289d1be6dbb2ae072004735f7205c

Documento generado en 05/11/2020 04:09:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, hoy 5 de noviembre de 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en la providencia que antecede y conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 366-1, procede a efectuar la LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del presente proceso.

Por parte de JUAN CARLOS LOPEZ DÍAZ a favor de. IGNACIO SALCEDO HERNANDEZ

Notificaciones	Cuaderno 1a instancia	Folio 15,22,31,37,38,42,58,62	\$ 59.200
Póliza de cumplimiento	Cuaderno 2a instancia	Folio 6	\$ 28.304
Solicitud registro de Documentos	Cuaderno 2a instancia	Folio 16	\$ 17.600
Certificado de tradición y libertad	Cuaderno 2a instancia	Folio 15	\$ 14.800
Agencias en Derecho	Cuaderno 1a instancia	Folio 104	\$ 700.000
		TOTAL	\$ 819.904

Son en total: OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS(\$819.904)

CLAUDIA AMPARO NIÑO

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, Casanare, Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03002-2016-00677-00
Demandante: IGNACIO SALCEDO HERNANDEZ
Demandado: JUAN CARLOS LOPEZ DÍAZ

Como quiera que luego de estudiar la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a los términos que establece el CGP Art. 366-2 y 3, **DISPONE:**

✓ **APROBAR** en la suma de **\$819.904**, la liquidación de costas que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ea20e0d57b6b844a60fc547e208bfc55693ba8a2a807df7cc9ba2f24ccc1170

Documento generado en 05/11/2020 04:09:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, hoy 5 de noviembre de 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en la providencia que antecede y conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 366-1, procede a efectuar la LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del presente proceso.

Por parte de LUIS ARMANDO RODRIGUEZ MURCIA a favor de. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Notificaciones	Cuaderno 1a instancia	Folio 72,75	\$ 70.000
Solicitud registro de Documentos	Cuaderno 1a instancia	Folio 85	\$ 19.000
Certificado de tradición y libertad	Cuaderno 1a instancia	Folio 89	\$ 15.700
Agencias en Derecho	Cuaderno 1a instancia	Folio 104	\$ 5.896.000
		TOTAL	\$ 6.000.700

Son en total: SEIS MILLONES SETECIENTOS PESOS (\$6.000.700)

CLAUDIA AMPARO NIÑO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, Casanare, Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Radicación: 85001-40-03002-2017-01676-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: LUIS ARMANDO RODRIGUEZ MURCIA

Como quiera que luego de estudiar la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a los términos que establece el CGP Art. 366-2 y 3, **DISPONE:**

✓ **APROBAR** en la suma de **\$6.000.700**, la liquidación de costas que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

979dd8dd1c9e4d1acf1b1b0da5eefe1c987cefbf2eae23201504bfbf18a5402c

Documento generado en 05/11/2020 04:09:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, hoy 5 de noviembre de 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en la providencia que antecede y conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 366-1, procede a efectuar la LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del presente proceso.

Por parte de FERNEY BAHAMON MORA a favor de. BANCO COMPARTIR S.A

Notificaciones	Cuaderno 1a instancia	Folio 14	\$ 10.000
Agencias en Derecho	Cuaderno 1a instancia	Folio 106	\$ 666.000
TOTAL			\$ 676.000

Son en total: SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$676.000)

CLAUDIA AMPARO NIÑO

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, Casanare, Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03002-2017-01731-00
Demandante: BANCO COMPARTIR S.A
Demandado: FERNEY BAHAMON MORA

Como quiera que luego de estudiar la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a los términos que establece el CGP Art. 366-2 y 3, **DISPONE:**

✓ **APROBAR** en la suma de \$ **676.000**, la liquidación de costas que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aca707b152268d2a7a3b84207145450c0f5cc728dd9f00f593edf779b8866fff

Documento generado en 05/11/2020 04:10:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, hoy 5 de noviembre de 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en la providencia que antecede y conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 366-1, procede a efectuar la LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del presente proceso.

Por parte de RUSBEL FARFAN BETANCOURTH a favor de. FUNDACIÓN EDUCAR CASANARE

Consulta lista de propietarios	Cuaderno 2a instancia	Folio 2	\$ 10.000
Solicitud registro de Documentos	Cuaderno 2a instancia	Folio 9	\$ 20.700
Certificado de tradicion y libertad	Cuaderno 1a instancia	Folio 9	\$ 16.800
Agencias en Derecho	Cuaderno 1a instancia	Folio 22	\$ 478.000
		TOTAL	\$ 525.500

Son en total: QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$525.500)

CLAUDIA AMPARO NIÑO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, Casanare, Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03002-2018-00592-00
Demandante: FUNDACION EDUCAR CASANARE
Demandado: RUSBEL FARFAN BETANCOURTH

Como quiera que luego de estudiar la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a los términos que establece el CGP Art. 366-2 y 3, **DISPONE:**

✓ **APROBAR** en la suma de \$525.500, la liquidación de costas que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

948b205f9fd95e5edc5cf6f0a1bc4d8e4e68bae5dc9830d69635d5a4f0d8d3a5

Documento generado en 05/11/2020 04:10:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, hoy 5 de noviembre de 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en la providencia que antecede y conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 366-1, procede a efectuar la LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del presente proceso.

Por parte de HERNANDO AVELLA VARGAS a favor de. FINANCIERA JURISCOOP S.A.

Notificaciones	Cuaderno 1a instancia	Folio 18	\$ 6.500
Agencias en Derecho	Cuaderno 1a instancia	Folio 19	\$ 1.414.000
TOTAL			\$ 1.420.500

Son en total: UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS (\$1.420.500)

CLAUDIA AMPARO NIÑO

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, Casanare, Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03002-2018-00761-00
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado: HERNANDO AVELLA VARGAS

Como quiera que luego de estudiar la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a los términos que establece el CGP Art. 366-2 y 3, **DISPONE:**

✓ **APROBAR** en la suma de **\$1.420.500**, la liquidación de costas que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a6325877fdae9e0a38349bae719337c966a99a6a0675538e7653150a16d59b

Documento generado en 05/11/2020 04:10:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, hoy 5 de noviembre de 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en la providencia que antecede y conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 366-1, procede a efectuar la LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del presente proceso.

Por parte de ELIAS RAMIREZ RINCON a favor de REINTEGRA S.A.S., CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.

Notificaciones	Cuaderno 1a instancia	Folio 30,32	\$ 30.000
Solicitud registro de Documentos	Cuaderno 2a instancia	Folio 7	\$ 20.100
Certificado de tradición y libertad	Cuaderno 2a instancia	Folio 13	\$ 16.300
Agencias en Derecho	Cuaderno 1a instancia	Folio 104	\$ 2.318.000
TOTAL			\$ 2.384.400

Son en total: DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.384.000)

CLAUDIA AMPARO NIÑO
Secretaria
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, Casanare, Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicación: 85001-40-03002-2018-00863-00
Demandante: REINTEGRA S.A.S., CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ELIAS RAMIREZ RINCON

Como quiera que luego de estudiar la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a los términos que establece el CGP Art. 366-2 y 3, **DISPONE:**

✓ **APROBAR** en la suma de **\$2.384.000**, la liquidación de costas que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0100510ae44072e17a15e2e0c5ad5bc2ae94a9b1fa6205b369f9cc750569f274

Documento generado en 05/11/2020 04:09:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>